

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: POLMB2903911

Tlaxcala, Tlax., 31 de octubre de 2018.

C. BENITO DAVID IGNACIO CAMARILLO LÓPEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE
POLAQUIMIA, S.A. DE C.V.
CARRETERA FEDERAL MEXICO – VERACRUZ KM. 144 S/N,
SAN COSME XALOZTOC, TLAXCALA.
C.P. 90460.

En atención a su escrito de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual solicita a esta Delegación Federal la actualización de Licencia Ambiental Única LAU-29-049-2015, para la empresa denominada **Polaquimia, S.A. de C.V.**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, registrada con número de bitácora: 29/LU-0040/09/18; con fundamento en los artículos 5, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 fracción IX de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera; 86, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, y considerando que:

La empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, integra lo siguiente:

1. La empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con autorización en materia de impacto ambiental modalidad particular, para el proyecto "**Actualización de la capacidad de producción instalada de la planta Polaquimia, S.A. de C.V.**", mediante oficio número DFT/G/2275/2015, de veintidós de septiembre de dos mil quince.
2. La empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, de once de enero de dos mil dos.
3. Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con título de concesión número 04TLX100543/18FMDL15, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales por un volumen de 177,809.00 metros cúbicos anuales, de dieciocho de febrero de dos mil quince, emitida por la Comisión Nacional del Agua.
4. Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con Licencia original otorgada mediante oficio SPA/142-0093 de veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, Polaquimia de Tlaxcala, S.A. de C.V., y recibida el quince de enero de mil novecientos noventa y cuatro. En la cual indicó que su producción era de 2,914 toneladas/mes (34,968 toneladas/anuales), y contaba con dos generadores de vapor marca Cleaver Brooks de 250 CC.





5. Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con permiso de descarga de agua autorizada con el título de concesión número **04TLX101832/18FMGE05**, de veintiuno de enero de dos mil cinco, emitida por la Comisión Nacional del Agua.
6. Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con la aprobación del Programa de Prevención de Accidentes, mediante número de oficio **DGGIMAR.710/008100**, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de treinta de octubre de dos mil quince.
7. Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con Estudio de Riesgo Ambiental nivel dos con número de bitácora: **09/AR-0576/03/15**, de veintitrés de marzo de dos mil quince.
8. Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, para el proyecto "Modernización de la Planta actual de tratamiento de aguas residuales", expedido por esta Delegación Federal en el estado de Tlaxcala, con número de oficio DFT/G/1083/2015, de veintinueve de abril de dos mil quince.
9. La empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, actualmente se encuentra en la categoría de **Gran Generador** de residuos peligrosos de acuerdo a la autocategorización presentada mediante el trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A. ingresado con número de bitácora: 29/HR-0089/06/16, de dieciséis de junio de dos mil dieciséis.
10. La empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única, por la baja definitiva de tres equipos emisores a la atmósfera (Generador de vapor número 1, 2 y 3) así como el alta de un nuevo Generador de vapor número 5.

Por lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver las licencias y sus respectivas modificaciones en materia de atmósfera, específicamente Licencias Ambientales Únicas, de conformidad con lo dispuesto al artículo 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 20 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y con base en la información proporcionada en su solicitud del trámite SEMARNAT-05-002, el formato FF-SEMARNAT-033 y documentación anexa, se expide:

ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚM. LAU-29-049-2015

De acuerdo a la actividad principal de la empresa la cual consiste en **la producción de sustancias químicas cuando existe reacción química (excluye mezclas sin reacción)**, misma que corresponde a una fuente fija de jurisdicción federal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 fracción IV, 16, 17, 17 BIS inciso B) fracción XXVII del ya citado Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la presente actualización de Licencia Ambiental Única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

AXH/EF/IGA/ITC/GSH



PRIMERO.- Esta licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Polaquimia, S.A. de C.V.**, con instalaciones productivas en Carretera Federal México–Veracruz Kilómetro 144 sin número, municipio de San Cosme Xaloztoc, Tlax., C.P. 90460, con número de registro ambiental: **POLMB2903911**, cuya actividad principal es la producción de sustancias químicas cuando existe reacción química (excluye mezclas sin reacción), con una capacidad de producción anual instalada de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de cada producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Ácido monocloroacético	CP	5,000	Toneladas
Quelapol A	CP	150	Toneladas
Surfactantes	CP, CM, GI	90,000	Toneladas
Pentaclorofenato de sodio (Polacida líquido y Polacida polvo), Pentatox y Pentamadera.	CP, BP	920	Toneladas
Fabricación de especialidades, incluye:			
Carbamatos	CP	1,000	Toneladas
Fungicidas/bactericidas	CP	2,500	Toneladas
Herbicidas (Glifosfato, Gramopol y 2,4-D)	CP, GI	20,000	Toneladas
Esteres (Rheoleases)	CP	10,000	Toneladas
Emulsiones	CP	1,000	Toneladas
Formulaciones	CP	42,000	Toneladas
Productos sulfatados (Surfactantes aniónicos)	CP	3,000	Toneladas
Productos Fosfatados (Surfactantes catiónicos)	CP	3,500	Toneladas
Secuestrantes	CP	1,500	Toneladas
Óxidos de Amina	CP	500	Toneladas
	Total	85,000	Toneladas
Ácido 2,4 Diclorofenoxiacético	BP	8,400	Toneladas
2,4-Diclorofenol	CM, GT	8,000	Toneladas
Envasado de Herbicidas	CP	13,140	Toneladas
Subproductos			
Ácido Clorhídrico al 30%	CP	15,000	Toneladas
Hipoclorito de sodio	CP	2,150	Toneladas



Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, a las condiciones generales y específicas contenidas en este documento, así como sus anexos.

Insumos directos e insumos indirectos							
Nombre de cada insumo			Punto(s) de consumo	Estado físico	Forma de almacenamiento	Consumo anual	
Comercial	Químico	Número CAS				Cantidad	Unidad
Monómero de estireno	Monómero de estireno	100-42-5	2.02	LA	CM	149,983	Ton.
Fenol	Hidroxibenceno ácido estireno	108-98-2	10.02, 10.06, 10.08	LA	CM	2201.194	Ton.
Nonilfenol	Nonifenol	25154-52-3	2.02	LA	CM	518.377	Ton.
Octilfenol	4 Ter octilfenol	27193-28-8	2.02	S	BP	53.887	Ton.
Óxido de Etileno	1 2 Epoxietano	75-21-8	2.02	LA	CM	9124.217	Ton.
Óxido de Propileno	2 3 Epoxipropano	75-56-9	2.02	LA	CM	268.632	Ton.
P-Formaldehído	Paraformaldehído	30525-89-4	2.02	S	BP	10.67	Ton.
Pentóxido de Fósforo	Pentóxido de Fósforo	1314-56-3	2.02	S	BR, CP	69.166	Ton.
Ácido Sulfámico	Ácido Sulfámico	5329-14-6	2.02	S	BP	15.378	Ton.
Potasa en escamas	Potasa en escamas	1310-58-3	2.02	S	BP	0.488	Ton.
Anhídrido Maleico	Anhídrido Maleico	108-31-6	2.02	S	BP	7.536	Ton.
Etilendiamina	Etilendiamina	107-15-13	2.02	LA	CP	15.353	Ton.
Monolaurato de Sorbitan	Monolaurato de Sorbitan	1338-39-2	2.02	LA	CP	4.343	Ton.
Monoetilenglicol	Etilenglicol	107-21-1	2.02	LA	CP	132.332	Ton.
Monoetanolamina	2, Hidroxietilamina	141-43-6	2.02	LA	CP	88.589	Ton.
Potasa líquida	Hidróxido de Potasio	1310-58-3	10.6	LA	CM	124.979	Ton.
Ácido Adípico	Ácido Adípico	124-04-9	2.02	S	BP	135.284	Ton.
Sosa Cáustica al 50 %	Hidróxido de Sodio	1310-73-2	4.02, 5.02, 6.02, 8.02, 9.02, 2.02, 5.02	LA	CM	5475.582	Ton.

AXH/EFB/ICA/IT/GSH
[Handwritten signature]





Xileno	Dimetilbenceno	1330-20-7	11.02	LA	CM	298.042	Ton.
Aceite de ricino	Aceite de ricino	8001-79-4	2.02	LA	CM	254.881	Ton.
Ácido Clorhídrico	Ácido Clorhídrico	64-19-7	9.07	LA	CP	7761.87	Ton.
Ácido Monocloroacético	Ácido Monocloroacético	79-11-8	9.03	S	CP	2370.87	Ton.
Ácido Sulfúrico al 98%	Ácido Sulfúrico	7664-93-9	5.02	LA	CM	10.681	Ton.
Ácido 2,4-Diclorofenoxiacético	Ácido 2,4-Diclorofenoxiacético	94-75-7	11.02	S	CP	4146.247	Ton.
Agua oxigenada al 50%	Peróxido de hidrogeno	772-84-1	5.05, 2.02	LA	CP	4.165	Ton.
Alcohol 2 etil hexílico	2 etil hexanol	104-76-7	11.02	LA	CM	158.992	Ton.
Alcohol butílico	Trimetil carbinol	71-36-3	11.02	LA	CM	208.796	Ton.
Etanol	Alcohol etílico	64-17-5	2.02	LA	CM	18.915	Ton.
Alcohol Isodecílico	Alcohol Isodecílico	25339-17-7	2.02	LA	CP	52.663	Ton.
Alcohol graso	Alcohol laúrico	112-70-9	2.02	LA	CP	547.746	Ton.
Anhidrido acético	Ácido acético anhidro	108-24-7	1.02	LA	CM	285.373	Ton.
Bisulfuro de carbono	Anhidrido Ditiocarbónico	75-15-0	6.02, 7.02, 8.02	LA	CM	0	Ton.
Cloro líquido anhidro	Cloro	7782-50-5	1.02, 10.02, 10.06, 10.09, 10.09	GP	CM	5480.369	Ton.
Diclorofenol	2,4 Diclorofenol	120-83-2	9.02, 10.06, 10.09	LA	CM	3571.37	Ton.
Ácido acético	Ácido acético glacial	64-19-7	1.02, 2.02	LA	CM	1335.553	Ton.
Dimetilamina Anhidra	Dimetilamina	124-40-3	11.02	LA	CM	297.929	Ton.
Nitrógeno	Nitrógeno Gaseoso	7727-37-9	2.02	GP	CM	313.273	M ³

La presente autorización constituye la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-29-049-2015, expedida por esta delegación Federal en Tlaxcala, mediante oficio número DFT/G/1527/2018, de uno de junio de dos mil dieciocho, asimismo, la presente Licencia sustituye las anteriores autorizaciones en materia de atmósfera.



SEGUNDO.- La actual Licencia Ambiental Única **LAU-29-049-2015**, incorpora los permisos, resoluciones y autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental señaladas en los considerandos y se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según la que fue autorizada, de ser el caso deberá solicitar una nueva licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- La operación y funcionamiento de la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó anexo a la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

CUARTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 4, 5, 6, 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

QUINTO.- La presente actualización de licencia, autoriza el funcionamiento de los siguientes equipos emisores a la atmósfera:

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE CONSUMO	CAPACIDAD		TIPO DE QUEMADOR	COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL	
		CANTIDAD	UNIDAD			CANTIDAD	UNIDAD
Generador de vapor No. 4 Cleaver Brooks	9.09	28,240	MJ/h	328	Gas Natural	2,923,017	M ³
Generador de vapor No. 5 Cleaver Brooks	9.1	21,180	MJ/h	328	Gas Natural	0	M ³
Calentador de Aceite Térmico N. 3 Marca Eclipse	9.11	633	MJ/h	328	Gas Natural	1,361	M ³

SEXTO.- La operación de sus generadores de vapor 4, 5 y calentador de aceite térmico 3, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire.

AXH/EF/ICA/IT/GSH
[Handwritten signature]





Deberá efectuar mediciones de sus emisiones contaminantes de acuerdo a lo establecido en la tabla 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, **informando anualmente a esta Delegación los resultados obtenidos.** Asimismo, los equipos de control de emisiones que instale la empresa, deberán estar operados con la eficiencia que permita cumplir con las normas oficiales aplicables a sus operaciones de combustión y de proceso.

SÉPTIMO.- Las partículas emitidas por el absorbedor de polvos número 1, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Realizará una medición anual y reportará los resultados de las mediciones realizadas a esta Delegación.

EQUIPO	CAPACIDAD	CARACTERÍSTICAS
Lavador de Gases Área de Monocloroacético. (Planta 1)	16,807 m ³ /hora	Absorción
Absorbedor de Polvos Núm. 1. (Planta 5)	14,935 m ³ /hora	Absorción
Lavador de Gases Laboratorio	8,430 m ³ /hora	Absorción
Lavador de Gases (Planta 7-A)	16,807 m ³ /hora	Absorción
Lavador de Gases (Planta 7-B)	3,933 m ³ /hora	Absorción
Lavador de Gases (Planta 8)	14,935 m ³ /hora	Absorción

Se deberá integrar y mostrar las evidencias de las operaciones de calibración, mantenimiento de los equipos de monitoreo y muestreo de partículas, así como memorias de cálculo de los indicadores de cumplimiento a la autoridad verificadora correspondiente.

OCTAVO.- Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 de la solicitud de la actualización de la Licencia Ambiental Única, de acuerdo a lo siguiente:

Turnos		Número de trabajadores promedio						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	7:00 a 15:00	185	185	185	185	185	130	130
2	15:00 a 23:00	60	60	60	60	60	25	25
3	23:00 a 7:00	55	55	55	55	55	20	20

NOVENO.- El representante legal de **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá presentar a través de la plataforma, la Cédula de Operación Anual (COA-WEB) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción I a la X, 11, 12, 13 párrafo cuarto, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

DÉCIMO.- Polaquimia, S.A. de C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

DÉCIMO PRIMERO.- La empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.,** cuenta con título de concesión número 04TLX100543/18FMDL15, otorgado por la Comisión Nacional del Agua para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 177,809.00 metros cúbicos anuales, emitido el dieciocho de febrero de dos mil quince.

DÉCIMO SEGUNDO.- Deberá tramitar, actualizar y mantener vigentes sus títulos de concesión, correspondientes al aprovechamiento y explotación de aguas subterráneas, así como descargas de aguas residuales, ante la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

DÉCIMO TERCERO.- Los residuos peligrosos identificados y reportados por la empresa son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Aceite usado	2.000	Toneladas
Trapo impregnado con aceite usado	11.083	Toneladas
Equipo de protección personal contaminado	6.272	Toneladas
Natas de pintura	0.475	Toneladas
Recipientes con restos de pintura	1.061	Toneladas
Recipientes de plástico que contuvieron materiales peligrosos (porrones, tambores, contenedores)	4.548	Toneladas
Material de empaque contaminado con agroquímicos	6.815	Toneladas
Sacos de polipropileno que contuvieron ácido 2, 4-D	4.285	Toneladas
Cuñetes de cartón que contuvieron Dicamba técnico	0.608	Toneladas
Filtros de papel con residuos de esteres del 2, 4-D	1.324	Toneladas
Filtros de papel con residuos de Triclorofenato de potasio (Polacida LTK)	0.228	Toneladas
Solución de Piridina y Diluyentes gastados	1.296	Toneladas

Residuos biológico infecciosos punzocortantes RPNE 1.2/05	0.0028	Toneladas
Residuos biológico infecciosos no anatómicos RPNE 1.2/04	0.00852	Toneladas
Residuos biológico infecciosos medicamento caduco	0.0002	Toneladas
Tambos de lámina que contuvieron material peligroso: (Monómero de estireno caduco vacíos)	16.272	Toneladas
Tambos de lámina que contuvieron material peligroso: Docecilbencensulfonato de calcio (vacíos)	2.743	Toneladas
Tambos de lámina que contuvieron material peligroso: Etanol (vacíos)	1.122	Toneladas
Residuos derivados de la cloración del fenol	741.814	Toneladas
Láminas de asbesto provenientes del mantenimiento a instalaciones (techos y paredes)	2.240	toneladas
Tambos de plástico vacíos que contuvieron metano arsonato monosodio (MSMA)	3.994	Toneladas
Licores de ácido Monocloroacético	192.230	Toneladas
Tambos de lámina que contuvieron material peligroso: Monoisopropilamina (vacíos)	0.614	Toneladas
Tambos de lámina que contuvieron material peligroso: Sulfuro de Difenilo (vacíos)	0.072	Toneladas
Sacos de Polipropileno que contuvieron Glifosfato ácido	1.924	Toneladas
Agua de lavado de línea de envasado de plaguicidas	66.520	Toneladas
Residuos derivados de la destilación de agua de planta	85.580	Toneladas
Bolsas que contuvieron materia prima peligrosa		
A.- Ácido Adípico	1.663	Toneladas
B.- Ácido Sulfámico	0.119	Toneladas
C.- Anhídrido Maleico	0.0476	Toneladas
D.- P-Tert-Octilfenol	1.016	Toneladas
E.- P-Formaldehido	0.087	Toneladas
F.- Pentóxido de Fósforo	0.827	Toneladas
G.- Potasa caustica en escamas	0.0052	Toneladas



Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Delegación Federal a través de su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32 fracción I, IV, XVI, 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

DÉCIMO CUARTO.- El representante legal de **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMO QUINTO.- La empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEXTO.- La empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo, recolección, transporte, acopio, tratamiento y reciclo de los residuos peligrosos, a efecto de dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la Ley General del General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo a lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO OCTAVO.- No realizará ningún tipo de tratamiento o aprovechamiento de residuos peligrosos dentro del establecimiento sin previa autorización en la materia.

DÉCIMO NOVENO.- La presente licencia, es personal e intransferible, por lo que en caso de cambio de razón social, enajenación o cualquiera otra figura jurídica de la que resulte una obligación de cumplimiento de la presente, por cuenta de un tercero, deberá notificarlo oportunamente y por escrito a esta Secretaría. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

AXH/EFB/ICA/IT/GSH



VIGÉSIMO.- Deberá integrar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como a los dispositivos o sistemas de control, la cual deberá acreditar con evidencia y presentarla a esta Delegación Federal y a la autoridad competente que se lo requiera.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Reglamentos que de ellas se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, las sanciones que por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la presente licencia se expide independientemente de lo que se determine en procedimientos administrativos instaurados previamente a la fecha de expedición de la Licencia.

VIGÉSIMO TERCERO.- El representante legal deberá mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la actualización de Licencia Ambiental Única, de los planos del proyecto, diagramas de flujo o procedimiento, documentación anexa al trámite, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad verificadora competente que así los requiera.

VIGÉSIMO CUARTO.- La presente Licencia Ambiental Única, se expide en base a la información reportada por la empresa por conducto de su representante legal, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalan en los párrafos anteriores.

VIGÉSIMO QUINTO.- Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento al promovente, que de conformidad con los artículos 176, 179 y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XV, 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente en contra de la presente resolución.



VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.C. ÁNGEL XOCHITLOTZÍN HERNÁNDEZ
DELEGADO FEDERAL

- C.c. @p. M. en I. Ana Patricia Martínez- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC. - Ciudad de México.
- C.c.i.p.- Lic. Ricardo Heredia Campuzano- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Ciudad.
- C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial. - A fin de que se designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. Presente.
- C.c.i.p.- Expediente.



AXH/EF/IGA/IT/GSH

